

ESTATUTOS

FUNDACIÓN “*CIUDAD DE ALCOBENDAS*”



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen jurídico

Art. 4.- Personalidad jurídica

Art. 5.- Fines y actividades

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo de los fines

TITULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

Art. 8.- Funciones del Patronato

Art. 9.- Composición del Patronato

Art. 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Art. 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Ciudad de Alcobendas.

Art. 12.- Cese de los patronos

Art. 13.- Atribuciones del Patronato

Art. 14.- Reuniones y adopción de acuerdos

SECCIÓN SEGUNDA: EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 15.- Funciones del Presidente

Art. 16.- Funciones del Vicepresidente/ es

Art. 17.- Funciones del Secretario.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO Y LA GERENCIA

Art. 18.- Composición del Comité Ejecutivo

Art. 19.- Atribuciones del Comité Ejecutivo

Art. 20.- Funciones del Gerente

Art. 20bis.- Director de la Oficina de Promoción de la Ciudad

SECCIÓN CUARTA: CONSEJOS ASESORES

Art. 21.- Composición de los Consejos Asesores

Art. 22.- Atribuciones de los Consejos Asesores

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 23.- Destino de rentas e ingresos

Art. 24.- Selección de beneficiarios

Art. 25.- Patrocinadores

Art. 26.- Publicidad de las actividades

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Dotación de la Fundación

Art. 28.- Patrimonio de la Fundación

Art. 29.- Inversión del Patrimonio de la Fundación Ciudad de Alcobendas

Art. 30.- Rentas e Ingresos

Art. 31.- Afectación

Art. 32.- Cuentas y Plan de actuación

Art. 33.- Ejercicio Económico

TÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- Modificación de los Estatutos.

Art. 35.- Requisitos para la fusión de la Fundación con otras.

Art. 36.- Causas de extinción.

Art. 37.- Liquidación de la Fundación y adjudicación del remanente.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Ciudad de Alcobendas (en adelante, la Fundación) es una organización privada sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal de Fundaciones y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Ayuntamiento de Alcobendas, Plaza Mayor, nº 1 de la citada localidad.

El Patronato podrá trasladar, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el domicilio de la misma a cualquier otro lugar de la localidad, mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

3.1- La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento y, en todo caso, por la Ley 8/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por la normativa de carácter administrativo que se le aplique como consecuencia de su pertenencia al sector público local.

3.2- La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Alcobendas, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de trabajos y actividades que estén incluidas dentro de los fines y actividades de la Fundación recogidos en el artículo 5 de estos estatutos.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se retribuirán con arreglo al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y, en su caso, márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Fundación estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

La encomienda de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el Ayuntamiento, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el encargado designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento firmado por el órgano competente en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.

La comunicación encomendando una actuación a la Fundación supondrá la orden para iniciarla.

La Fundación actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Alcobendas no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia con lo anterior, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación tiene como fin institucional la promoción y el desarrollo de la ciudad de Alcobendas en todos los ámbitos.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar actividades de divulgación, fomento, promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de la ciencia, la tecnología, el arte y, en general, de cuantas acciones científicas, culturales, educativas, sociales, medioambientales, artísticas y de otra índole tengan relación con el objeto y fin institucional principal. En concreto, se podrá crear una oficina de promoción de la Ciudad de Alcobendas

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Asimismo, de modo genérico, la Fundación puede ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) Mediante la celebración de acuerdos, pactos o convenios que tenga por conveniente con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la consecución de los fines previstos en estos Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO

Artículo 8.- Funciones del Patronato

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Composición y cargos en el Patronato

1. El Patronato estará integrado por los miembros de la Corporación Municipal
2. Será presidente del Patronato el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas.
3. El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes.
4. El Patronato, a propuesta de su Presidente, nombrará a un Secretario y a un Vicesecretario, cargos que podrán ser ostentados por persona ajenas al mismo.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
6. El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a un presidente de honor.

Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1.- Los miembros del Patronato se designarán y sustituirán cada cuatro años con la constitución y cese de la Corporación Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.
- 2.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en Derecho.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 12.- Cese de los patronos.

- 1.- Los patronos cesarán de tal condición cuando pierdan su condición de miembro de la Corporación Municipal y en los supuestos previstos legalmente.
- 2.- El cese se hará efectivo por cualquiera de los medios previstos en el art. 10.2 de estos Estatutos.
- 3.- El cese de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Atribuciones del Patronato

- 1.- Las atribuciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones a las que hubiera lugar.
- 2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) La aprobación de las cuentas.
 - c) La aprobación del Plan de actuación.
 - d) La modificación de los Estatutos.
 - e) La fusión y liquidación de la Fundación.
 - f) Delegar sus atribuciones en otros órganos de la Fundación.
 - g) Cualesquiera otros que con arreglo a la legislación de Fundaciones o a los presentes Estatutos o por decisión del Patronato se atribuyan a este órgano.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

- 3.- No obstante, no serán delegables las atribuciones señaladas en las letras b),c), d), e), así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo convoque el Presidente.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente o Vicepresidente en quien delegue.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y por el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA: LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA

Artículo 15.- Funciones del Presidente

El Presidente del Patronato ostentará las siguientes funciones:

- 1.- Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2.- Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y decidir con su voto de calidad en caso de empate.
- 3.- Ejecutar, en su caso, los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 4.- Formular las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato.

Artículo 16.- Funciones de la Vicepresidencia o Vicepresidencias

1.- El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquél, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que así se acuerde por el Patronato.

2.- Si hubiese varios vicepresidentes, el orden de sustitución será el que determine el Presidente.

Artículo 17.- Funciones del Secretario

1.- El secretario ostentará las siguientes funciones:

a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.

b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación.

c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le delegue o encomiende el Patronato.

2.- Para sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Patronato podrá nombrar a un Vicesecretario.

3.- El Secretario del Patronato podrá serlo igualmente del Comité Ejecutivo y de los Consejos Asesores.

4.- El Secretario, tanto en las sesiones del Patronato como en las del Comité Ejecutivo y en las de los Consejos Asesores que se constituyan, tendrá derecho a voz pero no a voto, y ejercerá las funciones señaladas en este artículo.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18.- Composición, régimen de reuniones y acuerdos del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

a) El Presidente del Patronato.

b) Los patronos que tengan la condición de portavoces de los respectivos grupos políticos con representación en el Pleno de la Corporación Municipal, y que ejercerán el cargo con voz, y voto, siendo éste ejercido con carácter ponderado a su respectiva representación en el Pleno de la Corporación.

c) El Secretario, que podrá ser el mismo que el del Patronato.

El Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, nombrará a un Gerente, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2.- El Comité Ejecutivo celebrará al menos una reunión trimestral y cuantas veces lo convoque el Presidente. El régimen de acuerdos del Comité Ejecutivo será el establecido para el Patronato.

Artículo 19.- Atribuciones del Comité Ejecutivo

Al Comité Ejecutivo le corresponde la gestión ordinaria de la Fundación, ejerciendo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que el Patronato les delegue:

1.- Elaboración de la plantilla y contratación del personal de la Fundación.

2.- Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los proyectos y actividades anuales de la Fundación previamente aprobados por el Patronato.

3.- Ejecutar el plan de actuación y la memoria, así como la elaboración del balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado previa aprobación por el Patronato.

4.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

5.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento.

6.- Proponer el cambio de domicilio de la Fundación mediante la oportuna reforma de los estatutos, así como acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, debiendo ser todo ello aprobado por el Patronato.

7.- Seleccionar a los beneficiarios.

8.- Celebrar los contratos, pactos o convenios que estime convenientes.

Artículo 20.- Funciones del Gerente

El Gerente ejerce la dirección y gestión ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de las facultades que el Patronato pudiera encomendarle y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20bis.

Artículo 20bis.- Director de la Oficina de Promoción de la Ciudad

El patronato podrá acordar, en cumplimiento de sus fines, la creación de una Oficina de Promoción de la Ciudad

La Oficina de Promoción de la Ciudad será dirigida por el Director de la Oficina de Promoción de la Ciudad, que será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente.

El Director de la Oficina de Promoción de la Ciudad asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, salvo que su presidente ordene lo contrario.

El Director de la Oficina de Promoción de la Ciudad será el máximo responsable de dicha Oficina, siendo competente para realizar todas las funciones y actividades necesarias para su gestión y dirección.

Salvo vacante del puesto de Director de la Oficina, el Gerente no tendrá competencia alguna sobre la gestión y dirección de la misma.

SECCIÓN CUARTA: CONSEJOS ASESORES

Artículo 21.- Composición de los Consejos Asesores

1.- Se podrán crear uno o varios Consejos Asesores a propuesta del Presidente del Patronato.

2.- Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente del Patronato y estarán compuestos por personas físicas y/o representantes legales de las personas jurídicas destacadas y de contrastado prestigio en relación con los distintos ámbitos de actuación y fines de la Fundación.

Artículo 22.- Atribuciones de los Consejos Asesores

Los Consejos Asesores son órganos de participación, información y consulta sobre aspectos relacionados con las funciones y fines de la Fundación.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 23.- Destino de rentas e ingresos.

1.- Al menos, deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 24.- Selección de beneficiarios.

- 1) La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades dirigidas a contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de la ciudad de Alcobendas.
- 2) Cuando la naturaleza del proyecto o actividad así lo exija, la determinación de los beneficiarios se hará conforme a los principios de imparcialidad y no discriminación, así como los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda atenderse a la pluralidad territorial, situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición u otros criterios análogos.
- 3) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo. 25.- Patrocinadores

Para el cumplimiento de los fines previstos en el art 5 de estos Estatutos, la Fundación podrá recabar la colaboración y el patrocinio tanto de instituciones públicas como privadas.

Artículo 26.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente a través de cualquier medio publicitario de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
 - a. Bienes inmuebles.
 - b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. Los bienes de la Fundación deberán figurar a nombre de la misma y constar en su inventario y en los registros que corresponda.
3. El Patronato requerirá la previa autorización del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como para el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
4. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales en los siguientes supuestos:

- A) Cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.
- B) Cuando dicha vinculación se realice por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

5. El Patronato comunicará al Protectorado los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o están vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación según el último balance aprobado.

6. El Patronato comunicará al Protectorado en el plazo máximo de 10 días hábiles la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
3. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, siempre que el objeto social y la actividad empresarial de dichas sociedades mercantiles contribuyan al cumplimiento de los fines de la fundación.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación Ciudad de Alcobendas no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados

Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá:

- a) Las actividades fundacionales, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
 - b) El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
 - c) los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.
 - d) Un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación someterá sus cuentas anuales a auditoria externa cuando concurren los supuestos legales señalados en el art. 25.5 de la Ley 50/02.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del mismo.

2. La modificación de los Estatutos, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro de Fundaciones y se comunicará al Protectorado.

Artículo 35.- Fusión de la Fundación con otras.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras Fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de aquél.

Artículo 36.- Causas de extinción

- 1.- El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización.
- 2.- En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera de las causas establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en primer término, al Ayuntamiento de Alcobendas como entidad fundadora y, en segundo término, a cualesquiera de las entidades previstas en el punto siguiente y que libremente elija el Patronato.
3. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, y siempre que el Patronato no acuerde lo contrario, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los Registros oportunos.

Disposición Transitoria Primera.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 de estos Estatutos, el primer Patronato será designado en la escritura de constitución de la Fundación.

Disposición Final Primera.-

Los presentes Estatutos, que gozan de naturaleza reglamentaria, entrarán en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local